

## UNA CARTA SOBRE ÉTICA ACADÉMICA\*

Ronald K. L. Collins\*\*

**Estimados Editores:**

Las investigaciones jurídicas –muchas de ellas– se encuentran en un espiral descendente. Los méritos, es una de las cuestiones; la integridad, es otra. La mejora del primero es quizás para mañana; la mejora del segundo es sin duda algo para hoy.

Francamente, cada vez más la denominada publicación académica de revistas jurídicas trabaja sin revelar sus otros intereses, diferentes a los académicos (pecuniarios o no) en los temas por ellos tratados. Se deberían considerar las siguientes situaciones:

Un “académico” escribe acerca de la Primera Enmienda sobre libertad de prensa, pero esconde el hecho de que él también trabaja como consultor rentado para periódicos comerciales y para sus anunciantes.

Una “académica” escribe acerca de la Primera Enmienda sobre libertad de expresión y libertad de prensa, pero oculta el hecho de que a su vez realiza trabajos pro bono para grupos liberales con intereses públicos que se dedican al litigio de aquellos mismos temas.

Un “académico” escribe sobre la reforma del régimen de los contratos y de la responsabilidad por daños, pero oculta el hecho de que es afiliado a un reservorio de pensamiento conservador que puja activamente por la reforma de dichas leyes.

Un “académico” escribe acerca de la Segunda Enmienda sobre el derecho a portar armas, pero esconde el hecho de que es afiliado a un grupo lobbista en pro o en contra de la portación de armas.

\* Publicado originariamente en inglés como “A Letter on Scholarly Ethics”, en *Journal of Legal Education*, Volume 45, Number 1 (March 1995), Washington D. C., pp. 139/142 a cuyos editores agradecemos la autorización para traducirlo y publicarlo en esta revista. Traducción del inglés de Ana Aliverti (Universidad de Buenos Aires).

\*\* Investigador visitante del *National Law Center*, George Washington University. El autor es cofundador del *Center for the Study of Commercialism* y consultor probono del *Center for Science in the Public Interest*.

Una "académica" escribe sobre derecho laboral, pero oculta el hecho de que trabaja para sindicatos o para organizaciones patronales.

Una "académica" escribe acerca de la "reforma" del sistema sanitario, pero oculta el hecho de que se encuentra ligada con una firma que hace lobby y litiga en dicha área.

Un "académico" escribe sobre un caso particular o sobre un argumento legal determinado, pero oculta el hecho de que alguna vez trabajó como empleado judicial del juez cuyo trabajo él se encuentra (aprobadamente) comentando.

Una "becaria" escribe acerca de un nuevo libro (diremos, sobre la ley antimonopólica), pero esconde el hecho de que es amiga o colega cercana de la persona que escribió el libro que (favorablemente) está reseñando.

La verdad lisa y llana: estos *no* son situaciones hipotéticas. En un sentido o en otro, todas estas cosas ocurren muy frecuentemente en el actual mundo de las revistas jurídicas. Algunos podrían remarcar que esto es similar a conceder que los objetos densos gravitan en forma descendente. Entonces, ¿qué más hay de nuevo en las leyes y la ciencia? Está bien, es razonable. O ¿es esto realmente lo suficientemente "razonable"?

Admitido es que todos tenemos nuestros favoritismos; sin embargo, muchos de nosotros lo negamos. Algunos apoyan a Cardozo<sup>1</sup>, otros apoyan a Anderson<sup>2</sup>. Algunos creen en los *Restatement*<sup>3</sup>; otros discuten en contra de aquellos. Algunos veneran la letra de la ley; otros reverencian su espíritu. Algunos comprometen su fe más profunda en la palabra electrónica (por ejemplo, LEXIS), mientras otros la desprecian. Y así sucesivamente. Estos son básicamente puntos de vista personales y/o filosóficos. A pesar de que deberíamos estar abiertos en un alto grado, respecto de ciertos puntos nos

<sup>1</sup> Se refiere al juez Benjamín Cardozo, miembro de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre los años 1932 y 1938.

<sup>2</sup> Se refiere al juez George Weston Anderson, miembro de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre los años 1918 y 1931.

<sup>3</sup> Es uno de los tratados, publicados por el *American Law Institute*, que describe las leyes aplicables en un área determinada e indica su desarrollo. A pesar de que son citadas frecuentemente en casos judiciales y comentarios doctrinarios, no son vinculantes para los jueces. Cfr. GARNER, Bryan A., *Black's Law Dictionary*, seventh edition, West Group, 1999, pp. 1314/15.

encontramos demasiado determinados naturalmente por nuestras creencias promedio acerca de las leyes y de la vida. Revelar las preferencias de *este* tipo sería lo deseable, sin embargo me pregunto si el hecho de no revelarlas podría considerarse una cuestión ética.

La situación es, pienso, completamente diferente cuando un interés significativo es generado y/o financiado *fuera* de la academia por personas o grupos con un real interés pertinaz en la materia bajo examen. (Propongo esta tarea reclamada preocupado por una variedad de desafíos analíticos. Aún así, es suficiente —por lo menos por ahora— con extraer la cuestión ética y desarrollarla mediante una seria y extensa discusión). La investigación es, por definición de diccionario, una actividad *inherentemente* académica, fundada por la academia y realizada para el beneficio educativo general de todos. La esperanza es que alguna apariencia de razonable objetividad pueda ser alcanzada o aproximada. Permítaseme explicar la cuestión más sencillamente por medio de cuatro ejemplos.

- Una empresa internacional productora de tabaco financia un simposio de publicaciones jurídicas especializadas en temas de salud pública y promueve el hábito de fumar cigarrillos.

- Una asociación nacional de publicidad financia investigaciones para un extenso ensayo en una publicación jurídica sobre la protección constitucional del discurso comercial.

- Una compañía nacional de seguros patrocina una conferencia en una facultad de derecho determinada (cuyas ponencias serán publicadas posteriormente en la revista jurídica de dicha facultad) acerca de los costos económicos y los beneficios de la desregulación estatal.

- Una empresa petrolera internacional financia la más importante conferencia (nuevamente, con la publicación de las ponencias en la revista correspondiente) sobre derecho ambiental.

Mi intuición es que, *como mínimo*, muchos pueden insistir en que dichos fondos externos son claramente distinguibles, a pesar de cualquier intencionada objetividad editorial. ¿Por qué? Probablemente porque en dichas instancias aún el reclamo de objetividad es factible de ser en alguna medida sospechado. En otras palabras, las publicaciones académicas están siendo *usadas* para propósitos no académicos. Así como a las personas no les gusta ser usadas, el ideal de objetividad de las investigaciones análogamente no

debería ser utilizado. De hecho, tal uso equivale al abuso. Esto se encuentra implícito en los característicos deseos de los autores en la presentación de sus trabajos con el aura académica solicitando que acompañen las publicaciones jurídicas. De lo contrario, ¿por qué no publicar las propias ideas en las revistas comerciales o en aquellas más combativas?

Considerando esto: ¿supone usted que un juez o un legislador se encontraría más inclinado a confiar en las conclusiones de un académico que publica en una revista jurídica o en aquellas de un abogado que publica en una revista comercial o en una publicación que responde a los intereses de un grupo determinado? ¿Pregunta retórica? Por supuesto.

Por otra parte, considere lo siguiente. La profesora Smith, supongamos, trabaja como una consultora a sueldo para la empresa Jones. Publica un artículo en una revista jurídica que versa sobre un tema de gran interés financiero para la empresa Jones, a pesar de que no revela su filiación con la empresa. (Asumamos que la empresa no le paga de forma *directa* por escribir dicho artículo). Pasado un tiempo, un grupo de abogados de la empresa Jones, y otras empresas similarmente posicionadas, usan el artículo de la profesora Smith en sus escritos de demanda y en sus memoriales presentados a los legisladores. La profesora Smith indudablemente tiene conocimiento de lo que están haciendo. De hecho está orgullosa de ello. Todavía en esta situación el lector, o juez o legislador, *no* tiene conocimiento de las ligazones de la profesora para con la empresa. A pesar de que sus argumentos podrían ser buenos (aún más de lo que ellos esperaban), ella es no obstante la beneficiaria de una cuota no merecida de confianza como investigadora imparcial y neutral.

Como se quiera que los mortales próximos arriben o no a la objetividad, tanto el ideal como el sentido resultante de confianza que podría generar son decididos considerablemente por los autores, que ocultan sus intereses externos, financieros o de otro tipo. Y cuando no los revelan, forzosamente los ocultan. Es así de simple.

¿Qué hacer entonces? Mínimamente, los libros de estilo y los editores de revistas jurídicas (incluyendo al editor de esta publicación) deberían considerar:

1. el establecimiento de un claro estándar ético haciendo cumplir las normas de conducta apropiadas en esta área. Esto podría ser hecho,

como me ha informado mi amiga y colega Lisa Lerman, mediante la publicación de dichas normas estándares o directrices generales en varios manuales de estilo. (Algunas ideas iniciales para esto son sugeridas por Michael L. Clozen en un acertado artículo, 63 *Notre Dame L. Rev.* 55, 1988);

2. la preparación de un cuestionario de consulta dirigido a los autores para revelar todos y cada uno de los intereses externos comerciales u otros intereses relevantes que ellos pudieran tener relativos al tópico sobre el cual están escribiendo;

3. la consulta de los autores para que firmen tal formulario y afirmen su veracidad.

Una política similar a estas tres sugerencias ha sido adoptada por el *American Law Institute* (ALI) en su Declaración de Políticas y Procedimientos sobre Conflictos de Interés (22/7/91). En las partes relevantes de dicha Declaración se lee:

El director y los redactores del Instituto deben ejercitar la sensibilidad en los conflictos de interés que pudieran resultar de sus compromisos profesionales ajenos al Instituto (...)

(...) La reputación del Instituto se resentirá si una acusación es hecha con alguna base fundada que los textos del Instituto fueron delineados para beneficiar los intereses del director o de los redactores del Instituto (...)

El problema de los conflictos surge porque a los miembros de la comunidad jurídica académica (...) a menudo se les ofrecen compromisos en beneficio de intereses privados y público.

Para finalizar, el *total* develamiento es requerido por el ALI. Muchas de las mismas preocupaciones éticas y políticas son aplicables a los manuscritos de las revistas jurídicas.

Finalmente, los editores deberían considerar la publicación de una *clara declaración* revelando todos y cada uno de los intereses externos de cada autor o haciendo notar la ausencia de aquellos.

Mejor aún, algunas revistas jurídicas con iniciativa en la investigación desearían indagar estos temas y publicar sus conclusiones, repletas de los nombres de aquellos autores que deberían haber revelado sus ataduras con esta o aquella empresa u organización. Piense en ello como una suerte de salida ética.

Quién sabe si alguna de estas propuestas mejorará el mundo de las investigaciones jurídicas, pero desaceleraría su espiral descendente.

P. D.: a lo largo de los años he intentado revelar mis principales ataduras hacia mis anteriores jefes y hacia las organizaciones de interés público con las que he estado afiliado. En la medida en que hubiera fallado alguna vez en hacerlo, seguramente merezco estar afuera.